

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2022

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DERIVADA DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-FGE/016/2022, POR LAS PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, DEL EJERCICIO FISCAL 2022; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA LEIRU, S.A DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA C. ROCÍO ARELI BENITEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 22 de agosto de 2022 y de conformidad con los artículos 26, fracción II, 27, fracción III, 56 y 57 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se enviaron las respectivas invitaciones para llevar a cabo la Licitación Simplificada N° LS-FGE/016/2022, relativa a la adquisición de sustancias químicas.
2. El 26 de agosto de 2022, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas y como resultado; con fundamento en el resolutivo PRIMERO, del Dictamen Técnico Económico de la Licitación Simplificada N° LS-FGE/016/2022, se declararon **DESIERTAS** las partidas **1, 2, 3, 15, 32, y 33** en virtud de que ninguno de los licitantes que las cotizó cumplió con las especificaciones solicitadas y las partidas **34, 38 y 44**, ya que de conformidad con el estudio de mercado realizado, su adjudicación al licitante que las cotizó no resultó conveniente para los intereses de **"LA FISCALÍA"**.
3. En virtud de lo expuesto, en términos del artículo **58, segundo párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base al estudio de mercado realizado **se adjudica de manera directa a la empresa DISTRIBUIDORA LEIRU, S.A. DE C.V.**
4. **"LA FISCALÍA"**, cuenta con una Disponibilidad Presupuestal con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del Ejercicio Fiscal 2022, en términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, por un importe de hasta \$75,248,686.00 (setenta y cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron notificados a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el oficio N° SESCESP/0369/2022, de fecha 08 de febrero de 2022, firmado por el Lic. Javier Ricaño Escobar, Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública; e informados por oficio N° FGE/DGA/CSF/133/2022, de fecha 28 de marzo de 2022, a la L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones, por L.C. Carlos Orlando del Ángel Domínguez, Coordinador de Subsidios Federales de **"LA FISCALÍA"**, quien remitió copia simple de los oficios N° FGE/DGA/SRF/0319/2022 y N° FGE/DGA/SRF/0362/2022, firmados por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de **"LA FISCALÍA"**, mediante los

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**CONTRATO N° AD 037/2022**

cuales emitió el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) No. DGA/SRF-035/2022, por el que informó una disponibilidad presupuestal de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) de recursos estatales, del ejercicio fiscal 2022, por \$9,742,862.00 (nueve millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); y el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) No. DGA/SRF-049/2022 de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) de recursos federales, del ejercicio fiscal 2022, por \$65,505,824.00 (sesenta y cinco millones quinientos cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de que se inicien los procedimientos de adjudicación correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 176 y 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una de las metas establecidas en los proyectos de inversión para el otorgamiento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del Ejercicio Fiscal 2022, es la adquisición de sustancias químicas, con una disponibilidad presupuestal para la partida 251-001 por un monto de hasta \$1,245,882.00 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al Programa "Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales e Instituciones de Seguridad Pública" y al Subprograma de "Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza", de la Estructura Programática Presupuestal 2022.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto Número 553 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 044, del viernes 30 de enero de 2015.

I.II. El **L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con los artículos 1, 2 y 15 fracción I BIS, de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VII, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.III. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia, Número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**CONTRATO N° AD 037/2022**

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V. Requiere llevar a cabo la adquisición de sustancias químicas.

I.VI. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente contrato.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública número (17,962) diecisiete mil novecientos sesenta y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Ibarra Romero, Titular de la Notaría Pública número veintiuno, en la heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad.

II.II. Su Representante Legal es la **C. ROCIO ARELI BENITEZ SÁNCHEZ**, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número (17,962) diecisiete mil novecientos sesenta y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Ibarra Romero, Titular de la Notaría Pública número veintiuno de la heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Calle 3 Sur, número exterior 5711, Colonia El Cerrito, Puebla, Puebla; C.P. 72440, correo electrónico info@ddies.com.mx y página web www.ddies.com.mx

II.IV. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **DLE160907210**.

II.V. De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "**EL PROVEEDOR**" entrega a "**LA FISCALÍA**" opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales con menos de 30 días naturales de haber sido expedida. Del mismo modo, presenta escrito libre respecto de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales, toda vez que no tributa en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.VI. Declara contar con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que son necesarios, para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

II.VII. Las actividades a las que se dedica son, entre otras, a la comercialización, compra-venta, distribución, importación, exportación, fabricación de toda clase y tipo de productos, materia prima, químicos e insumos destinados a la desinfección de áreas específicas como hospitales clínicos, salas de operación y en si de cualquier área que se requiera desinfectar, así como los destinados al servicio médico hospitalario en cualquiera de sus especialidades; compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, fabricación de laboratorio, mantenimiento, reparación de todo tipo de bienes; comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio.



II.VIII. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0731**.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 45 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.X. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del presente contrato no se actualiza conflicto de interés alguno. Lo anterior, en cumplimiento en lo dispuesto con los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 fracción III de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.I. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.

III.II. Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de este documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.

III.III En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente contrato, las partes se obligan en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" vende y se obliga a entregar a **"LA FISCALÍA"**, a precio fijo y en moneda nacional, de conformidad con las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas solicitadas y señaladas en su cotización que pasa a formar parte del presente acuerdo de voluntades para la adquisición de sustancias químicas, como a continuación se detalla:

Partida No.	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Importe
1	Control para uroanálisis Bio-Rad, liquicheck, binivel (seis por cada nivel) , con numero de referencia 435, presentación en paquete con 12 frascos.	2	Paquete	\$ 8,899.93	\$ 17,799.86
2	TARJETAS KOVA®Glasstic Slide 10 con 10 cámaras para lectura microscópica de sedimento urinario marca KOVA INTERNACIONAL, número de catalogo 87144E, presentación en Kit con 100 tarjetas.	2	Kit	\$ 8,695.93	\$ 17,391.86
3	Tira reactiva Control test M marca Cobas para calibración de equipo Cobas U 411 cat. Ref. 11379194263, presentación en tubo con 50 tiras.	1	Tubo	\$ 2,522.93	\$ 2,522.93
15	Tiras reactivas Combur 10 test M para la determinación de examen general de orina con identificación de los siguientes parámetros: leucocitos, nitritos, urobilinógeno, proteína, pH, sangre, cetonas, gravedad específica, bilirrubina y Glucosa. Marca ROCHE No. De catálogo 11379208191, presentación Tubo con 100 piezas.	20	Tubo	\$ 1,376.07	\$ 27,521.40

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2022

Partida No.	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Importe
32	KOVA® Petter, pipeta de plástico desechable de 1 ml para análisis de orina, marca Kova Internacional, numero de catálogo 87135E, presentación en caja con 500 pipetas.	4	Caja	\$ 7,417.07	\$ 29,668.28
33	KOVA® Economy Tube, tubo para análisis de orina, marca Kova Internacional, numero de catálogo 87138E, presentación en caja con 500 tubos.	4	Caja	\$ 7,279.86	\$ 29,119.44
34	Reactivo M-53P Probe Cleanser 003D-30-84194 equipo de hematología MINDRAY 5380, presentación en frasco con 50 ml.	5	Frasco	\$ 369.26	\$ 1,846.30
38	REACTIVO M-53 DILUENT equipo de hematología MINDRAY 5380 A11-000136, caja con 20 litros	5	Caja	\$ 1,779.66	\$ 8,898.30
44	REACTIVO BC-5D Hematology Control equipo de hematología MINDRAY 5380, presentación en kit con 3 tubos de 3.0 ml. (Control: BAJO, MEDIO y ALTO) de sangre.	8	Kit	\$ 4,263.57	\$ 34,108.56
Subtotal					\$ 168,876.93
I.V.A.					\$ 27,020.30
Total					\$ 195,897.23

SEGUNDA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes adquiridos y que “**EL PROVEEDOR**” cumpla con las especificaciones establecidas y garantías ofrecidas.

TERCERA. El monto del presente contrato es por un subtotal de \$168,876.93 (ciento sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$27,020.30 (veintisiete mil veinte pesos 30/100 M.N.), dando un monto total de **\$195,897.23 (ciento noventa y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.)**. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí “**EL PROVEEDOR**” excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

CUARTA. “**LA FISCALÍA**” pagará a “**EL PROVEEDOR**”, a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano) y mediante transferencia electrónica un importe total de **\$195,897.23 (ciento noventa y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega de cada una de las partidas adjudicadas, a entera satisfacción de “**LA FISCALÍA**”, previo recibo de las evidencias de entrega que correspondan, de conformidad con la Cláusula DÉCIMA segunda inciso b) del presente acuerdo de voluntades y previo recibo de la(s) factura(s) debidamente requisitada(s), de conformidad con la normatividad aplicable.

El pago a efectuar mediante transferencia electrónica será de conformidad con los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUIDORA LEIRU S.A. DE C.V.

BANCO: [REDACTED]

SUCURSAL: [REDACTED]

PLAZA: [REDACTED]

NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: “Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**CONTRATO N° AD 037/2022**

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y descritas en su cotización, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato, en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de **"LA FISCALÍA"** ubicadas en Framboyanes 140, carretera Xalapa-Coatepec, Fraccionamiento Jacarandas, localidad Las Trancas, Emiliano Zapata, Veracruz, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, con la asistencia del personal autorizado del Centro de Evaluación y Control de Confianza de **"LA FISCALÍA"**, para los efectos procedentes.

SEXTA. "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por traslado de los bienes contratados, costo por flete, carga y descarga, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones que en su caso correspondan. Será condición indispensable presentarlos en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior, bajo su propio riesgo. Con el fin de prevenir pérdidas y daños en los bienes, deberán entregarse en empaques resistentes con el correspondiente embalaje para su adecuado manejo y almacenaje.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar los bienes objeto del presente contrato, por un término de 12 (doce) meses contados a partir de que sean recibidos, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, comprometiéndose a reponerlos por otros similares a los requeridos de la misma calidad y totalmente nuevos, a más tardar en 48 (cuarenta y ocho) horas cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones requeridas, después del reporte formulado por **"LA FISCALÍA"**.

OCTAVA. Los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA NO. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.
RÉGIMEN
FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos PDF y en su formato XML; que cumpla con los requisitos fiscales vigentes establecidos por la ley en la materia, que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2022

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

NOVENA. "EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aún en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Entregar los bienes objeto del presente contrato, debidamente empaquetados para la protección del producto, con sello de seguridad, identificados etiquetados y de conformidad con las características y especificaciones técnicas y cantidades solicitadas y señaladas en su cotización, cláusula primera del presente contrato y dentro del plazo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- b) Por cada entrega que realice **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar el recibo de entrega y recepción de bienes correspondientes, debidamente sellado por personal autorizado del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de **"LA FISCALÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**; asimismo, por cada entrega que efectúe **"EL PROVEEDOR"** el Departamento de Almacén y Control de Inventarios de **"LA FISCALÍA"** levantará el reporte de entrada al almacén y reporte fotográfico correspondiente.
- c) Una vez que **"EL PROVEEDOR"** entregue en su totalidad los bienes, se levantará Acta entrega-recepción en el que acredite la entrega y la recepción de los bienes adquiridos, en el que se emita la conformidad del titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la **"LA FISCALÍA"** o en su caso la persona autorizada o designada para ello, el total cumplimiento en cuanto cantidad y especificaciones técnicas solicitadas en los términos convenidos a entera satisfacción de las áreas

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2022

referidas, el cual deberá estar debidamente firmado por las partes que intervinieron, acompañado del reporte fotográfico correspondiente.

- d) Entregar a **"LA FISCALÍA"** el documento que ampare la garantía de los bienes objeto del presente contrato por un término de 12 (doce) meses contados a partir de su recepción, contra cualquier falla, irregularidad, defectos de fabricación, composición o vicios ocultos en los términos convenidos en el presente contrato.
- e) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán concepto, cantidad, costo y uso del CFDI, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"**.
- f) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
- g) Las garantías de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y amparadas por el presente contrato, serán indivisibles y en caso de presentarse algún incumplimiento, **"LA FISCALÍA"** hará efectivas las garantías administrativamente o judicialmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 270 fracción LXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA TERCERA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar el pago convenido en términos de los dispuesto en la cláusula cuarta del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA CUARTA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad, defectos de fabricación, vicios ocultos de los bienes objeto del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, así como el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, una **póliza de fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello. Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) La fianza de cumplimiento, estará vigente por el término de **12 (doce) meses más**, contados a partir de la recepción total de los bienes a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- c) La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**.
- d) La fianza de cumplimiento deberá ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2022

a partir de la recepción de la fianza, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA QUINTA. **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, mercantil, laboral, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de los bienes objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuando el **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes adquiridos objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido o no corresponda a la calidad y especificaciones técnicas requeridas, será devuelto y deberá reponerse, hasta en tanto se entregue con las características solicitadas, se compromete a pagar a **"LA FISCALÍA"**, por concepto de pena convencional, un cinco al millar (0.005) por cada día natural de atraso, el cual será aplicado al monto total de los bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA OCTAVA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA NOVENA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones,

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**CONTRATO N° AD 037/2022**

ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**.

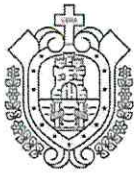
"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de éstos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere esta cláusula, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA. **"LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, **"LA FISCALÍA"** de conformidad con el artículo 79 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. **"EL PROVEEDOR"** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación;
- III. **"LA FISCALÍA"**, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2022

fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA PRIMERA. “LAS PARTES” convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **“LA FISCALÍA”**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de los bienes contratados.
- b) Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega los bienes objeto de este contrato, debidamente etiquetados e identificados y de acuerdo con las especificaciones técnicas y calidades previamente establecidas en la **cláusula primera** de este contrato, cotización y de conformidad con el plazo establecido en el presente acuerdo de voluntades.
- c) Cuando **“EL PROVEEDOR”** ceda, total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **“EL PROVEEDOR”**.
- d) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que **“EL PROVEEDOR”** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de **“LA FISCALÍA”**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en el suministro de los bienes objeto del presente contrato.
- e) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente acuerdo de voluntades o de las disposiciones de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) Si **“EL PROVEEDOR”** no cumple con la entrega de la fianza requerida en los términos y plazo establecido en el presente contrato.
- g) Si **“EL PROVEEDOR”** en sus manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones fueran hechas con falsedad.
- h) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA. “LA FISCALÍA”, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA FISCALÍA”**. Sin responsabilidad alguna para **“LA FISCALÍA”** y mediante escrito de justificación, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2022

Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, previa notificación y aceptación de la otra, dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del escrito de aceptación. Para tal efecto, se suscribirá el convenio de terminación anticipada correspondiente, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA CUARTA. Para los efectos del presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional para oír y recibir notificaciones los siguientes:

Por **"LA FISCALÍA"**:

Dirección: Circuito Guízar y Valencia N° 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.

Atención: L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor.

Por **"EL PROVEEDOR"**:

Dirección: Calle 3 Sur, número exterior 5711, Colonia El Cerrito, Puebla, Puebla; C.P. 72440, correo electrónico info@ddies.com.mx y página web www.ddies.com.mx

Atención: C. Rocío Areli Benítez Sánchez, Representante Legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.
- c) Por correo electrónico con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA QUINTA. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable cuando los bienes amparados por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación de los bienes y/o de las sustancias que se hubieran considerado como rechazadas o discrepantes

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 037/2022

sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, en tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación.

VIGÉSIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación resultante de este contrato que, en su caso y en su momento, le requiera **"LA FISCALÍA"** derivado de auditorías que sean practicadas por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA NOVENA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de que concluya la vigencia del mismo, así como la que **"LA FISCALÍA"** le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada por el mismo, como información clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

TRIGÉSIMA. "EL PROVEEDOR" declara conocer el tratamiento de sus datos personales proporcionados, mismos que serán exclusivamente utilizados para los fines previstos en el presente contrato y sus anexos y a los que se tenga acceso durante la realización del mismo, de conformidad con el artículo 12, 13 y demás relativos de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, **"LA FISCALÍA"** acepta y reconoce mantener absoluta y total confidencialidad respecto de los datos personales tratados.



TRIGÉSIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos **1 fracción IV, 58, 60 y 61**, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA TERCERA. Este contrato se registrará por las cláusulas que lo integran de conformidad con la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

“LAS PARTES” enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **06 (seis) de septiembre de dos mil veintidós**.

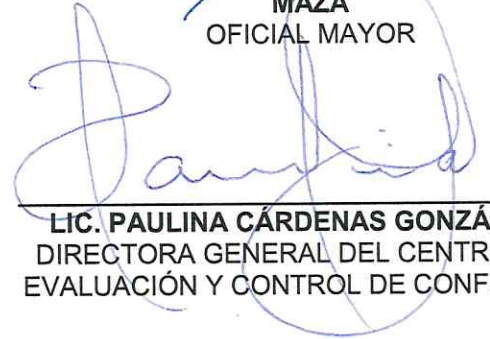
“LA FISCALÍA”


L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA
OFICIAL MAYOR

“EL PROVEEDOR”

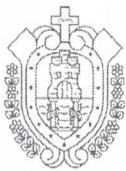

C. ROCÍO ARELI BENITEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA LEIRU S.A. DE C.V.

TESTIGOS


LIC. PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE
EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA


L.C. JEIMY LANDA VELASCO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ALMACÉN Y CONTROL DE
INVENTARIOS

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° AD 037/2022 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DERIVADA DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-FGE/016/2022 POR LAS PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

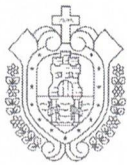
En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, se hace constar que se encuentran reunidos, en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia de la Fiscalía General, ubicadas en Avenida Ávila Camacho número once, Colonia Centro de esta ciudad capital, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricio Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las sesiones del comité; **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a dos altas al padrón de contratistas, relativas al cumplimiento de la fracción XXXII, de las obligaciones de transparencia, referidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/5976/2022, y su anexo FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0833/2022, firmado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; documentos que se adjuntan como apéndice de la presente acta.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

1 de 39



FGE

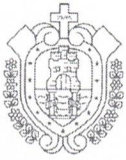
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a un contrato de arrendamiento, relativo al cumplimiento de la fracción XXVII, de las obligaciones de transparencia, referidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/1305/2022, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; documento que se adjunta como apéndice de la presente acta.
6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, relativa al nombre de Peritos y Policías Ministeriales de esta representación social en cumplimiento de la fracción IX, de las obligaciones de transparencia, referidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/1306/2022, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; documento que se adjunta como apéndice de la presente acta.
7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, relativa al nombre de Peritos y Policías Ministeriales de esta representación social, en cumplimiento de la fracción VIII, de la obligación de transparencia, referida en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al tercer trimestre (julio - septiembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/6182/2022, signado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; documento que se adjunta como apéndice de la presente acta.
8. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA**, relativa a 9 contratos de procesos licitatorios; 13 contratos de adjudicación directa; y 31 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al cumplimiento de las fracciones XI y XXVIII, incisos a) y b) y XXXII de las obligaciones de transparencia, contenidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/6244/2022, y su anexo FGE/DGA/SRMyOP/DA/1545/2022, signado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; documentos que se adjuntan como apéndice de la presente acta.
9. Asuntos Generales.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

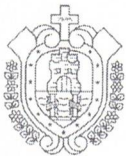
El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del orden del día**, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a dos altas al padrón de contratistas, relativas al cumplimiento de la fracción XXXII, de las obligaciones de transparencia, referidas en el artículo 15 de la Ley

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/5976/2022, y su anexo FGE/DGA/SRM/OP/DOP/0833/2022, firmado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo siguiente;

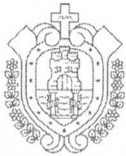
"Arq. Evelyn Barradas Ramos, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expone lo siguiente:

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del período comprendido de julio a septiembre de 2022 del ejercicio fiscal 2022, inherentes al Departamento de Obra Pública, tengo a bien remitir anexo al presente, un disco compacto que contiene dos Versiones Públicas de Altas al Padrón de Contratistas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las cuales se ha testado información **CONFIDENCIAL**, como se indica a continuación:

ALTAS A PADRÓN DE CONTRATISTAS			
Nombre del Contratista	Número de Contratista	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN ALFA & OMEGA S.A. DE C.V.	FGEDOP2022-004	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA KARBBET S.A. DE C.V.	FGEDOP2022-005	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultada para realizar la

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación y concordancia con los artículos 4, párrafo segundo, 11, fracción VII, 58, 60 y 68, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58, párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III

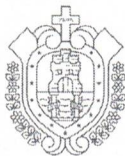
Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APOORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, se plantea la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que fueron testados únicamente los datos personales, cuya finalidad, no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

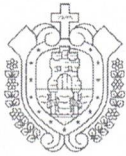
Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P.II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo. Aislada

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

PERSONAS MORALES, TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

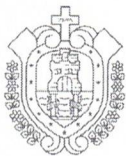
Así mismo, se testa el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente curso y la documentación adjunta en disco compacto, sea remitida al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes".

Una vez analizada la solicitud de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

7 de 39



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

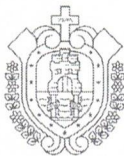
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-075/13/10/2022

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, solicitada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las dos altas al padrón de contratistas, relativas al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022, información inherente, a la publicación de las obligaciones de transparencia del artículo 15 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

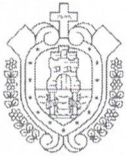
la Llave, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas por los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** las versiones públicas del anexo al oficio FGE/DGA/5976/2022, firmado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Notifíquese al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación de las versiones públicas propuestas, con la finalidad cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia relativas al artículo 15 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a un contrato de arrendamiento, relativo al cumplimiento de la fracción XXVII, de las obligaciones de transparencia, referidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/1305/2022, firmado por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; conforme a lo siguiente:



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15, fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, Apartado B, fracción XI, inciso a) y 298 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con el propósito de actualizar la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Portal de Transparencia Institucional, específicamente la fracción LTAIPVIL15XXVII referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", se remite en CD la versión pública de 01 contrato de arrendamiento de inmueble, correspondiente al ejercicio 2022, identificado con el Folio 401A06100-15E205-FGE-099.

Lo anterior para que sean sometidos a la aprobación del Comité de Transparencia, con el propósito de incluir el documento en su versión pública, en el formato referido de la fracción LTAIPVIL15XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", dentro del apartado Hipervínculo al contrato.

En dicho contrato, se advierte la existencia de información de acceso restringido en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, toda vez que compete a la esfera privada de las personas y que la ley denomina como **DATOS PERSONALES**. Así, la información testada corresponde a información de carácter patrimonial, como lo son, los datos de inscripción en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de un instrumento público.

Dichos datos permitirían el acceso a diversos, como lo son nombres de terceros, domicilio particular, clave única de registro de población, clave de elector, nacionalidad, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Asimismo, se protege un dato personal identificativo como lo es el domicilio particular de una persona, dato cuya finalidad se agota al momento de la celebración del contrato respectivo, sin que tal información sea de interés público.

Sirve como sustento de lo anterior la Tesis Constitucional que a continuación se transcribe.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

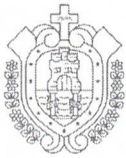
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

10 de 39

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

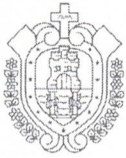
El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito por su conducto al Comité de Transparencia, **CONFIRME** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** que se plantea, por las razones y fundamentos descritos y en consecuencia, **CONFIRME** las **VERSIONES PÚBLICAS** que se anexan al presente.*

Una vez analizada la solicitud de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

11 de 39

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

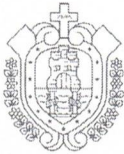
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-076/13/10/2022

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, solicitada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de un contrato de arrendamiento de inmueble, relativa al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022, información inherente, a la publicación de las obligaciones de transparencia del artículo 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas por los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Sexagésimo,



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la versión pública del anexo al oficio FGE/DGA/SRF/1305/2022, firmado por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Notifíquese a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación de la versión pública propuesta, con la finalidad de la publicación de las obligaciones de transparencia relativa al artículo 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

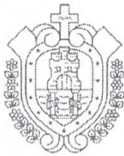
5. En desahogo del **punto 6 del orden del día**, relativa a Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, relativa al nombre de Peritos y Policías Ministeriales al servicio de esta representación social, en cumplimiento de la fracción IX, de las obligaciones de transparencia, referidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/1306/2022, firmado por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo siguiente;

“L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15, fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, Apartado B, fracción XI, inciso a) y 298 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato de la fracción LTAIPVIL15IX “Gastos por concepto de viáticos y representación” y a la información contenida en éste, se advierte la existencia de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

13 de 39

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

información que se considera susceptible de ser clasificada como **RESERVADA** tal como se sustenta a continuación.

I.- Competencia. La suscrita se encuentra facultada para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 298 fracción I, II y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

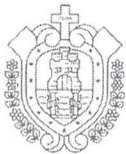
Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado



aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

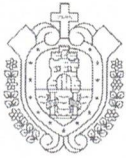
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su correlativo en la Ley General de la Materia, establecen la obligación de publicar los gastos por concepto de viáticos y representación que ejercen los servidores públicos de algún sujeto obligado; en el caso que nos ocupa, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, el formato respectivo contempla la publicación de los datos como: ejercicio; fecha de inicio y fecha de término del periodo que se informa; tipo de integrante del sujeto obligado; clave o nivel del puesto; denominación del puesto; denominación del cargo; área de adscripción; nombre, primer y segundo apellido; tipo de gasto; denominación del encargo o comisión; tipo de viaje; número de personas acompañantes e importe ejercido del acompañante; país, estado y ciudad origen del encargo o comisión; país, estado y ciudad destino del encargo o comisión; motivo del encargo o comisión; fecha de salida y fecha de regreso del encargo o comisión; importe ejercido por partida por concepto, importe total erogado con motivo del encargo o comisión; importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión; fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; hipervínculo al informe, hipervínculo a las facturas o comprobantes e hipervínculo a la normativa que regula los gastos por conceptos de viáticos; área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información; fecha de validación y fecha de actualización.

De tal forma que todos los servidores públicos de ésta Fiscalía General que ejerzan recursos públicos con motivo de viáticos o representación deben realizar las comprobaciones correspondientes, personal que puede ser administrativo u operativo. Éste personal (operativo) adquiere relevancia especial para el desarrollo de la función principal de ésta Representación Social, que en términos generales son la investigación y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, entre otros.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto **Peritos** como **Policías Ministeriales** realizan funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien, con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

En ese contexto, dar a conocer información que permita su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer patrones de conducta o de rutas de trabajo, pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida, integridad o familia a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo o influir en el desarrollo del mismo a través de estímulos económicos.

Basta un sencillo ejercicio lógico para concluir que la información reportada en el formato relativo a la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 supra referida, contiene elementos que permiten identificar a un servidor público dedicado a funciones operativas que, por definición, se traducen en actividades en materia de seguridad.

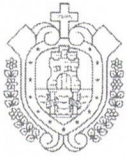
Tales elementos se convierten en insumos básicos para saber los días, horas origen, destino, tiempo de estancia en el lugar de destino, actividad desarrollada, nombre y trabajo que desempeña el servidor público. De esta forma se obtendría un patrón de trabajo y rutina de comportamiento de un funcionario, lo cual claramente lo pone en riesgo, pues sería posible interceptarlo con diversos motivos; uno de ellos, poner en riesgo su seguridad y/o vida¹.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de

¹ Artículo 68 fracción I de la Ley 875.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

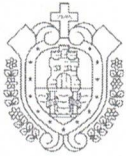
III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. - La información en estudio tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público de perseguir los delitos y la protección de la seguridad y/o vida de los servidores públicos respectivos; bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en saber el monto del gasto público ejercido con motivo de los viáticos o representación por parte de servidores públicos, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción IX del artículo 15 referido líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona o permita establecer patrones de trabajo o rutinas, es un riesgo que supera el interés público de conocer la información relativa al gasto público.

Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en el formato que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa al gasto público se mantiene bajo el principio de máxima publicidad, lo cual genera sinergia entre los derechos a la vida, a la impartición de justicia y al acceso a la información pública; medida que es la menos restrictiva para evitar un perjuicio.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con las hipótesis en concreto que motivan la presente reserva; es decir, vincular



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función. Sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

*Por tanto, mencionar de una en una las relaciones entre el servidor público con los asuntos en los que interviene, resulta desproporcionado y se estaría ante la divulgación de información protegida por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Tal afirmación se sustenta con las características que debe revestir la prueba de daño que ya se esbozó, **su validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte.***

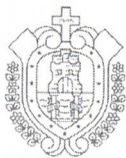
Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, la relativa a nombre, primer y segundo apellido; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años.

Por tanto, solicito a Usted de la manera más atenta, tenga a bien someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente clasificación de información, informando a la suscrita el resultado correspondiente, a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de las Obligaciones de Transparencia correspondientes”.

Una vez analizada la solicitud de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; “Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

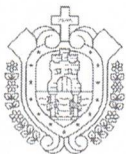
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-077/13/10/2022

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, respecto del nombre de Peritos y Policías Ministeriales al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren el artículo 15, fracción IX, del formato de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de los gastos de representación y viáticos, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracción I y III, 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública en cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecida por el artículo 15, fracción IX, de Ley 875 de



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022.

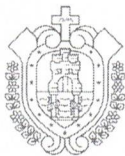
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité, a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la confirmación de la versiones públicas propuestas, con la finalidad de la publicación de las obligaciones de transparencia relativa al artículo 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. En desahogo del **punto 7 del Orden del Día**, Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, relativas al nombre de Peritos y Policías Ministeriales al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de la fracción VIII, de la obligación de transparencia, referida en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al tercer trimestre (julio - septiembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/6182/2022, firmado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo siguiente;

*"L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me dirijo a Usted con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia, para el **TERCER trimestre de 2022, prevista en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta"**; así como lo relativo y aplicable de la Ley General de la Materia, cuya información, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.*

Sin embargo, la Dirección General a mi cargo, tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables de delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **procedo formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Peritos y de los Policías en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

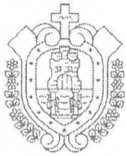
I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APOORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

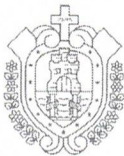
Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que tanto los Peritos como los Policías que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los policías y peritos, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida² como la prevención o la persecución de los delitos³.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

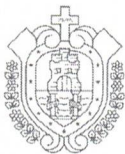
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

² Artículo 68 fracción I de la Ley 875.

³ Artículo 68 fracción III de la Ley 875.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de policías y peritos no representa información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

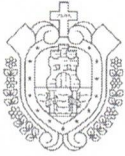
III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, únicamente se reservan los nombres de Peritos y Policías, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Perito o Policía en activo,

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

24 de 39



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

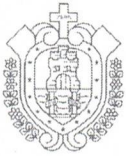
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información solicitada por el suscrito, así como la aprobación de la versión pública de la misma que anexo al presente ocurso".

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

Una vez analizada la solicitud de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

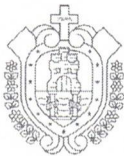
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-078/13/10/2022

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, solicitada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

26 de 39

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

los nombres de Peritos y Policías Ministeriales de esta representación social, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracción I y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "a)" relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecida por el artículo 15, fracción VIII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022.

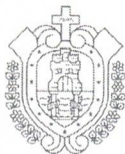
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité, a la Dirección General de Administración, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del **punto 8 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA**, relativa a 9 contratos de procesos licitatorios; 13 contratos de adjudicación directa; y 31 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al cumplimiento de las fracciones XI y XXVIII, inciso a) y b) y XXXII de de las obligaciones de transparencia, contenidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

27 de 39



tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/6244/2022, y su anexo FGE/DGA/SRMYP/DA/1545/2022, signado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tanto, se procede al análisis del documento anexo, motivo de la propuesta de clasificación de la información, conforme a lo siguiente;

“L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

*Por medio de la presente y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones XI, XXVIII inciso a), inciso b) y XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del periodo julio a septiembre del año 2022, inherentes al Departamento de Adquisiciones, tengo a bien remitir anexo al presente curso, un disco compacto que contiene 9 Versiones Públicas de los contratos N° 011/2022, N° 012/2022, N° 013/2022, N° 014/2022, 015/2022, 016/2022, 017/2022, 018/2022 y 019/2020 en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, resultado de procesos licitatorios; 13 Versiones Públicas de los contratos **AD 20/2022, AD 023/2022, AD 027/2022, AD 028/2022, AD 029/2022, AD 031/2022 AD 032/2022, AD 034/2022, AD 035/2022, AD 036/2022, AD 037/2022, AD 038/2022 y AD 039/2022** en los que se ha testado información **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, resultado de procesos de Adjudicación Directa; y 31 Versiones Públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, en las cuales se ha testado información **CONFIDENCIAL** como se indica a continuación:*

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/012/2022	011/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
	012/2022	Confidencial	-Clave de elector. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/013/2022	013/2022	Confidencial	- Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

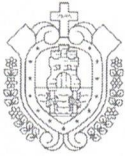
**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/014/2022	014/2022	Confidencial	- Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
	15/2022	Confidencial	-Clave de elector. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/015/2022	016/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/016/2022	017/2022	Confidencial	-Clave de elector. -Correo electrónico -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/017/2022	018/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/018/2022	019/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Adjudicación Directa		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
AD 020/2022	Confidencial.	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 023/2022	Reservada	Especificaciones técnicas de la adquisición tecnológica.
	Confidencial	-Datos Bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
AD 027/2022	Confidencial	-Datos Bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 028/2022	Reservada	Especificaciones técnicas de la adquisición tecnológica.
	Confidencial	-Datos Bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria. -Correo electrónico personal.
AD 029/2022	Reservada	Especificaciones técnicas de la adquisición tecnológica.
	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 031/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

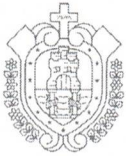


Adjudicación Directa		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
AD 032/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 034/2022	Reservada	-Datos identificativos y especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrulla.
	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 035/2022	Reservada	-Datos identificativos y especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrulla.
	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 036/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 037/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 038/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 039/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado		
Número total	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
31	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal). -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta de cheques y número de cuenta Uniclabe.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

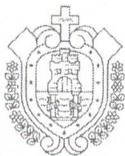
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos AD 023/2022, AD 028/2022, AD 029/2022, AD 034/2022 y AD 035/2022; se ubica en las hipótesis previstas en las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley Número 875 supra citada, en estricta relación con el diverso 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 68 fracción I y III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"...

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

II. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

"..."

b) 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

"..."

c) Lineamiento Vigésimo Tercero.

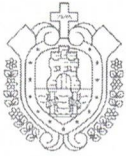
"...Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

a) Lineamiento Vigésimo Sexto.

"...Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:"

"...III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

contrario, según lo determinó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018, específicamente en Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita.

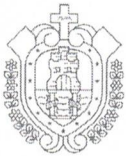
De esta forma, los actos de investigación deben de ser idóneos y enfocados al delito que se investiga, puesto que éstos, específicamente los relativos a violaciones graves de derechos humanos o los contenidos en el Estatuto de Roma, implican acciones de inteligencia específicas, que de ser de dominio público, menoscabarían el éxito en las investigaciones respectivas en perjuicio no solo de la víctima directa e indirecta, sino de la sociedad en su conjunto, puesto que las técnicas de investigación que nos ocupan, están enfocadas a delitos de alto impacto.

Por lo anterior, la marca, tipo, modelo, así como las especificaciones técnicas de las unidades vehiculares equipadas como patrulla, en el caso concreto, son datos identificativos que de revelarse ponen en peligro la vida del personal operativo en el desempeño de sus funciones y la difusión de dicha información puede vulnerar y obstruir la investigación y persecución de delitos, originando consecuencias irreparables, ya que dicha información vinculada con los contratos AD 034/2022 y AD 035/2022, permite saber las fortalezas, virtudes y deficiencias de las unidades vehiculares, con el propósito de ser vulnerados representando una ventaja y un área de oportunidad para los criminales para menoscabar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del mismo modo, la difusión de los datos técnicos de las adquisiciones tecnológicas para labores de informática forense, balística forense y fonología forense, información contenida en los contratos N° AD 023/2022, AD 28/2022 y AD 029/2022 respectivamente, podría poner en riesgo la persecución de los delitos y causaría un riesgo real, toda vez que, revelar información que se genere con las técnicas de investigación, menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, afectando con ello las líneas de investigación de ilícitos de alto impacto, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito originando consecuencias irreversibles e irreparables en la procuración de justicia.

No debe perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la vida de los servidores públicos y la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

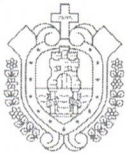
En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; en embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada contrato, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada contrato en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, los cuales se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad, no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los contratos resultado de procedimientos licitatorios y adjudicación directa, así como en las Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, como nombre del banco,

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques/cuenta de cheques y CLABE interbancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

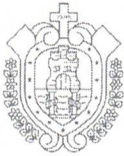
Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

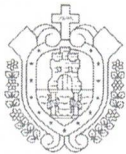
13 de octubre de 2022

De la misma manera, la **CLAVE DE ELECTOR**, contenida en los contratos N° 012/2022, N° 15/2022 y N° 17/2022 resultado de los procedimientos licitatorios, se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras del apellido, año, mes y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclabe interna de registro, derivado de lo cual la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

Así mismo, se testan el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, contenidos en las Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL** contenido en los contratos N° 012/2022 y N° 17/2022, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente recurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea remitida al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes".

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de: "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.



Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 8 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

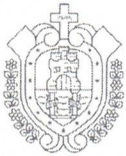
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 8 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-079/13/10/2022

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información de los **contratos N° 011/2022, N° 012/202, N° 013/2022, N° 014/2022, N° 015/2022, N° 016/2022, N° 017/2022, N° 018/2022 y N° 019/2022**, en los que se testó información **CONFIDENCIAL**; en lo relativo a los contratos **AD 20/2022, AD 23/2022, AD 27/2022, AD 28/2022, AD 29/2022, AD 31/2022, AD 32/2022, AD 34/2022, AD 35/2022, AD 36/2022, AD 37/2022, AD 38/2022 y AD 39/2022**, en los que se testó información **CONFIDENCIAL y RESERVADA**, resultado de procesos de adjudicación directa; y **31 Versiones Públicas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, donde se testó información **CONFIDENCIAL**, información inherente al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; inherentes al cumplimiento de las fracciones XI, XXVIII, incisos a) y b), XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el tercer trimestre (julio - septiembre) del año 2022, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I, III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022**

13 de octubre de 2022

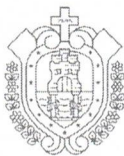
Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado para la información clasificada como **RESERVADA** el de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba las versiones públicas de los **contratos N° 011/2022, N° 012/202, N° 013/2022, N° 014/2022, N° 015/2022, N° 016/2022, N° 017/2022, N° 018/2022 y N° 019/2022**, resultado de procesos licitatorios; los contratos **AD 20/2022, AD 23/2022, AD 27/2022, AD 28/2022, AD 29/2022, AD 31/2022, AD 32/2022, AD 34/2022, AD 35/2022, AD 36/2022, AD 37/2022, AD 38/2022 y AD 39/2022**, resultado de procesos de adjudicación directa; y 31 Versiones Públicas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracciones XI, XXVIII incisos a), b) y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 9 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-046/13/10/2022

13 de octubre de 2022

INTEGRANTES



Lic. Mauricio Patiño González
Presidenta del Comité



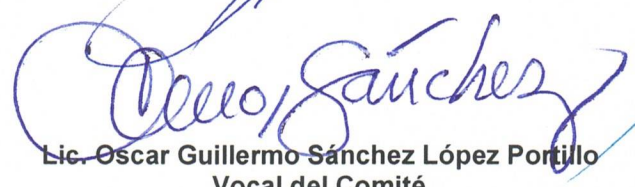
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité



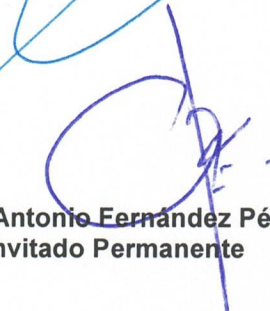
Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité



Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité



Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité



Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente



Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico

Adjudicación Directa		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
AD 037/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.